

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE JAMAICA RELATIVO A LA AUTORIZACION PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS A FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, TECNICO Y ADMINISTRATIVO ASIGNADO A MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES” SUSCRITO EN KINGSTON, EL 8 DE FEBRERODE 2018.”.**

---

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE JAMAICA RELATIVO A LA AUTORIZACION PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS A FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, TECNICO Y ADMINISTRATIVO ASIGNADO A MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES” SUSCRITO EN KINGSTON, EL 8 DE FEBRERODE 2018.”.**

2º) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la diputada señora **Fernández**, doña Maya, y los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

4º) Que Diputado Informante fue designado el señor **JARPA**, don Carlos Abel.

## II. ANTECEDENTES

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que este instrumento establece el marco jurídico para el ejercicio de una actividad remunerada a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Chile y Jamaica, sobre la base de un tratamiento recíproco.

Agrega, que con ello, se reconocen los vínculos de amistad y el interés de ambas Partes de permitir el mejoramiento de las condiciones de vida de dichos familiares, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Jamaica.

## III. CONTENIDO DEL ACUERDO

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual señala los motivos por los cuales las Partes decidieron suscribirlo, y 12 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el Preámbulo las Partes manifiestan el interés de ambos Estados de permitir la libre ejecución de actividades remuneradas y de facilitar la contratación de los familiares dependientes del personal destinado en Misiones Diplomáticas y Consulares.

El Artículo 1 autoriza a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a misiones diplomáticas y consulares de Chile en Jamaica y de Jamaica en Chile, para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dichos Estados, sujetos a la autorización otorgada conforme a las disposiciones de este Acuerdo.

Seguidamente, el Artículo 2 precisa lo que significa “Miembro de una Misión Diplomática o Consular” y “Familiar Dependiente” (cónyuge; hijos solteros dependientes, menores de 21 que vivan con sus padres; hijos solteros dependientes, menores de 25 años, al cuidado de sus padres y que se encuentren realizando estudios a tiempo completo; e hijos solteros dependientes que vivan con sus padres y que tengan alguna discapacidad física o mental, pero que puedan trabajar) con el objeto de lograr una mejor aplicación del presente Acuerdo.

El Artículo 3, regula la solicitud de autorización para ejercer actividades remuneradas conforme a las leyes aplicables en el Estado receptor, la cual deberá ser enviada, en nombre del familiar dependiente por la Embajada respectiva a la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho Estado. En dicha solicitud se debe especificar la actividad remunerada que se intenta desarrollar, identificar al potencial empleador y proporcionar cualquier otra información solicitada en los trámites y formularios de las autoridades competentes. Luego de verificar si el postulante está incluido en algunas de las categorías mencionadas en el Artículo 2 del Acuerdo, las autoridades competentes del Estado receptor deberán, considerando además las leyes internas imperantes, informar oficialmente a la Embajada del Estado que envía, a través de su Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el postulante ha sido autorizado para realizar una actividad remunerada conforme a las leyes aplicables en el Estado receptor.

Además, esta disposición prescribe sobre algunas situaciones que pueden darse con ocasión de esa autorización. Así, por ejemplo, si el familiar dependiente desea trabajar para otro empleador luego de recibir el permiso de trabajo, éste deberá presentar una nueva solicitud de autorización. Esta autorización no lo exime de cumplir ningún requisito, formalidad o condición regularmente impuestos para cualquier empleo y, en caso de tratarse de actividades que requieran competencias especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con estos requisitos. Finalmente, la autorización puede ser denegada cuando, por razones de seguridad, solo pueda emplearse a nacionales del Estado receptor.

A continuación, en el Artículo 4 se consigna que las disposiciones del presente Acuerdo no deberán ser interpretadas como un reconocimiento de títulos, diplomas o estudios, entre ambos Estados, ya que éste debe ser otorgado conforme a normas y procedimientos que se encuentren en vigor y que regulen dichas materias en el Estado receptor.

El Artículo 5 recoge las situaciones en las cuales se podrá poner término a la autorización para realizar actividades remuneradas y establece que su término considerará la demora razonable prevista por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, pero no deberá exceder de tres meses.

En cuanto a la validez de la autorización, el Artículo 6 prevé que ninguna de las actividades remuneradas, dará derecho a los familiares dependientes a continuar residiendo en el Estado receptor, ni a permanecer en el empleo o desempeñarse en cualquier otro empleo luego de que la autorización haya terminado.

Respecto a los privilegios e inmunidades civiles y administrativas, el Artículo 7 establece que en caso de que un familiar dependiente goce de inmunidad civil o administrativa, ésta no será aplicable a ningún acto u omisión cometidos al realizar una actividad remunerada bajo la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor.

A su turno, la inmunidad de jurisdicción penal de que goza el familiar dependiente, contemplado en el Artículo 8, prevé que ésta continuará aplicándose a cualquier acto cometido durante la realización de la actividad remunerada. Sin embargo, en caso de delitos cometidos durante la realización de una actividad remunerada, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado que envió la solicitud de ese familiar dependiente para realizar una actividad remunerada deberá considerar seriamente la posibilidad de renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal. Dicha renuncia, en todo caso, no deberá ser interpretada como extensiva a la ejecución de sentencia, ya que requerirá una renuncia específica, en la cual el Estado acreditante deberá considerar seriamente la posibilidad de renunciar a esta última. Finalmente, en el caso de que no se renuncie a las inmunidades ya mencionadas y de que a juicio del Estado receptor el asunto sea de seriedad, las Partes deberán acudir a la vía Diplomática para resolver amistosamente la controversia.

El Artículo 9 dispone que, si un familiar dependiente se dedica a una actividad remunerada en el Estado receptor, estará sujeto a la legislación aplicable que rige las materias tributarias y previsionales de ese Estado, en relación con el ejercicio de esa actividad remunerada.

En el Artículo 10 las Partes se comprometen a que cualquier controversia que surja respecto de la interpretación o ejecución del Acuerdo será resuelta mediante consultas mutuas.

Finalmente, en los Artículos 11 y 12 se contienen las cláusulas finales, usuales en este tipo de tratados, que norman, respectivamente: las modificaciones, la entrada en vigor, duración y término del Acuerdo.

#### **IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.**

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, de manera telemática, a la señora **Carolina Valdivia Torres**, Ministra de Relaciones Exteriores (S), junto a la señora **María Elena Lee**, Jefa División Servicios y Economía Digital (Subrei) y el señor **Franco Devillaine Gómez**, Director General de Asuntos Jurídicos, (DIGEJUR)

El señor **Devilleine**, en primer término, informó que el Acuerdo con el Gobierno de Jamaica, tiene por objeto permitir la realización de actividades remuneradas a los familiares dependientes del personal diplomático o consular técnico y administrativo de las misiones diplomáticas y consulares, tanto de Chile en Jamaica, como de Jamaica en Chile.

Asimismo, profundizó, el fin es permitir que las personas que ingresan en calidad de residentes oficiales a nuestro país puedan realizar actividades laborales remuneradas, cuestión que, de aplicarse las reglas generales del derecho migratorio chileno, estarían imposibilitadas de realizar.

En cuanto al contenido del Acuerdo, continuó el señor **Devilleine**, fundamentalmente en su articulado, concede posibilidad ya señalada y define el procedimiento que se lleva a cabo a través de una solicitud de autorización que se requiere por parte de la Dirección de Protocolos de la Cancillería, en la cual se especifica que ciertos y determinados miembros integrantes de las familias de los representantes diplomáticos estarán autorizados a desarrollar las actividades remuneradas.

Sobre quienes podrían ser objeto de esta autorización, el expositor señaló que el permiso podría ser concedido fundamentalmente al cónyuge del representante diplomático; a los hijos solteros, dependientes, menores de 21 años y que vivan con sus padres; a los hijos solteros, dependientes, menores de 25 años que realizan actividades de estudio a tiempo completo; y, a los hijos solteros, dependientes, que habiten con sus padres y que tengan algún grado de discapacidad física o mental, pero que esas circunstancias no les impida realizar trabajo remunerado.

De igual modo, hizo presente que el Acuerdo con el Gobierno de Jamaica, define el régimen de privilegios e inmunidades civiles y administrativas, como también se hace referencia a la aplicación de las normas sobre inmunidad de jurisdicción penal.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de Acuerdo, razón por la cual acordaron someterlo a votación general y particular a la vez, sin mayor debate, dada la pertinencia de su contenido.

**-- Sometido a votación, en general y en particular, el proyecto en estudio se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo).

#### **IV.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.**

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

#### **PROYECTO DE ACUERDO**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Jamaica Relativo a la Autorización para Realizar Actividades Remuneradas a Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo Asignado a Misiones Diplomáticas y Consulares”, suscrito en Kingston, Jamaica, el 8 de febrero de 2018.”.

---

Discutido y despachado en sesión de fecha 21 de septiembre de 2021, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jaime Naranjo Ortiz**, y con la asistencia de la diputada señora **Fernández**, doña Maya, y los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputado Informante, al señor **Jarpa**, don Carlos Abel.

**SALA DE LA COMISION**, a 21 de septiembre de 2021.-

**Pedro N. Muga Ramirez**  
Abogado, Secretario de la Comisión